

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADPRSJG-31-2024**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN JOSE DE GUAYUSA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 57 numeral 4, al respecto a tierras comunales cita "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su TITULO I, PRINCIPIOS GENERALES, en su Artículo 8.- Facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales, establece; "En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo IV, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, Sección Segunda, De la Junta Parroquial Rural en su Artículo 67.- Atribuciones de la junta parroquial rurales; "A la Junta Parroquial Rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo IV, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, Sección Tercera Del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural en su Artículo 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: *literal d.*- Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, de acuerdo a la materia que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo IV, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, Sección Segunda, De la Junta Parroquial Rural en su Artículo 64.- Funciones de la junta parroquial rurales; "A la moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

Que, el área de la cabecera parroquial se encuentra dentro de la circunscripción territorial de la Comuna Huayusa, propiedad colectiva inalienable, inembargable e indivisible. Jurídicamente imposible de desmembración para cada poseedor de un lote.

Que, el 22 de mayo de 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa, recibe Copia certificado de la escritura pública de Contrato de Comodato N001-2012, de terreno rural de 22 hectáreas, otorgado por la Comuna Huayusa.

📍 Km. 32 vía Coca - Guayusa margen izquierdo

📞 06 306 9002 | 098 603 1407

✉ gadpr_sanjosedeguayusa@hotmail.com

🌐 www.guayusa.gob.ec

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa, como usuario, cuidar, garantizar el mantenimiento, velar por la conservación, correcto uso y administración del bien inmueble entregado mediante el contrato de comodato.

Que, el 10 de abril del 2015 a través de la resolución GADPRSJG 006-2015 en donde tiene por objeto reglamentar el procedimiento para asumir con responsabilidad la administración del área parroquial centro poblado, entregado por la Comuna Huayusa en contrato de comodato, implementando la entrega de solares con el acta de entrega-recepción del bien inmueble para el uso adecuado de la misma.

Que, el 14 de junio del 2019 en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial se actualizar la resolución GADPRSJG 006-2015 de fecha 10 de abril del 2015

Que, el 28 de agosto del 2023, en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial se actualiza la resolución GADPRSJG 018-2019 de fecha 01 de julio del 2019.

Que, el 13 de septiembre del 2024, en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial se actualiza la resolución GADPRSJG 015-2023 de fecha 28 de agosto del 2023.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:**REGLAMENTAR LA ACTUALIZACION Y ENTREGA DE SOLARES DEL AREA
PARROQUIAL SAN JOSE DE GUAYUSA OTORGADO EN COMODATO POR LA
COMUNA HUAYUSA**

Art 1.- La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento para asumir con responsabilidad la administración del área parroquial centro poblado, entregado por la Comuna Huayusa en contrato de comodato, implementando la entrega de solares con el acta de entrega-recepción del bien inmueble para el uso adecuado de la misma.

Art 2.- Notificar a todos los procesionarios de solares del área de la cabecera parroquial para la actualización de registro de posesión de solares, y entregar mediante la Acta-Entrega recepción del bien inmueble (solar), a cada beneficiario, único documento habilitante de posesión del lote, la misma que podrá seguir renovando, para fines consiguientes, mismo que estará bajo los siguientes parámetros:

- a. El plazo para la actualización se define hasta el mes de diciembre del 2023, el poseedor que no cumple se les cargara una multa del valor correspondiente al 5% de la Remuneración mensual básica unificada.
- b. Si el beneficiario del lote de terreno tiene casa y viven en ella y no ha realizado el acta de entrega recepción, se cobrará la multa del valor correspondiente al 5% de la Remuneración mensual básica unificada y no podrá realizar trámites en la Junta Parroquial hasta que se haya actualizado.
- c. En caso de realizar un traspaso, el beneficiario donante tendrá que tener el acta entrega recepción, y el beneficiario nuevo deberá cancelar un aporte de del valor correspondiente al 10% de la Remuneración mensual básica unificada, para mantenimiento de áreas verdes.
- d. Si el solar se encuentra limpio, no tiene casa, y sin acta de entrega recepción; deberá realizar el acta entrega recepción con su respectiva multa, valor correspondiente al 5% de la Remuneración mensual básica unificada, hasta segunda disposición, previa notificación del beneficiario.



- e. Si el solar se encuentra con maleza, sin construcción de vivienda, y sin documentación de acta de entrega recepción, el solar será revertido al Gobierno Parroquial y se declarará vacante.
- f. Eximir trámites por parte del Gobierno Parroquial San José de Guayusa a aquellos beneficiarios que no hayan cumplido con la actualización del Acta entrega de Recepción del Bien inmueble.
- g. En caso de entregar una solar vacante a un nuevo poseedor se cobrará el valor correspondiente al 10% de la Remuneración mensual básica unificada.

Art. 3.- Declarar disponibles los solares de los poseedores que no son registrados en el archivo de información de entrega de solares o que por cuenta propia mantienen su posesión, alegando los derechos de la administración del gobierno parroquial, que es el único ente responsable de velar por la conservación, correcto uso y administración del bien inmueble entregado mediante el contrato de comodato a la parroquia.

Art. 4.- Aprobar en sesión del gobierno parroquial la entrega de solares, con la mayoría de los vocales, si existiere solares libres se dará paso únicamente a un solo miembro de la familia, la misma que debe ser solicitada por la persona interesada mediante una carta de petición con los siguientes requisitos:

- a.-Documentos personales.
- b.-Domicilio electoral en la parroquia.
- c.-Ser mayor de edad.
- d.- Recomendación del coordinador del barrio

Art.5.-Los poseedores de la cabecera parroquial serán responsables sobre el manejo adecuado de desecho sólidos orgánicos e inorgánicos, mantener la limpieza de solares y hasta la mitad de la calzada correspondiente a sus viviendas; a través de la comisión del Servicios Públicos y Medio Ambiente del Gobierno Parroquial San José de Guayusa se dará el seguimiento, al incumplimiento de este artículo se dará paso a las autoridades competentes para la respectiva sanción.

Art.6.-Los traspasos de lotes de terreno a otra persona, se debe realizar la persona que está cediendo, previo a la obtención de certificado de no adeudar al gobierno parroquial y municipal.

Art. 7.-Notificar a todos los poseedores de solares, que no podrá vender el bien inmueble, ya que se encuentra de comodato entregado por la Comuna Guayusa, las tierras comunales son de propiedad imprescriptible, que serán inalienables, inembargables e indivisible. Tampoco ceder la posesión por el lapso de 5 años a terceras personas, a partir de la actualización de acta o resolución de entrega de posesión del nuevo solar.

Art 8.-Los recursos económicos que se recaudan por la aplicación del presente reglamento, serán invertidos para el mantenimiento de las áreas verdes, la misma que será ingresada en las cuentas bancarias del gobierno parroquial.

Art 9.- Los beneficiarios nuevos ya sean por traspaso o por aprobación por parte del Gobierno Parroquial deberán cancelar por derecho de posesión de solar, ya que los lotes se encuentran dentro de un sector urbano con servicios básicos.

Art 10.- Los beneficiarios de solares que no tiene construido las viviendas, firmaran un acta de compromiso de mantener limpio el área respectiva y construir viviendas, en un plazo máximo de 1 año a partir desde la fecha de Entrega-Recepción del bien inmueble; si a los 6 meses aún no han cumplido con el compromiso se les notificará y si hace caso omiso a la notificación dentro del plazo establecido el gobierno parroquial San José de Guayusa

realizara la limpieza y declarará vacante, la misma que será entregada a otra persona sin derecho a ningún reclamo.

Art 11.- Los beneficiarios de solares deberán participar de mingas de cualquier índole que sean convocadas por el Gobierno Parroquial San José de Guayusa, y en caso de no asistir deberán cancelar una multa del 3% de la Remuneración mensual básica unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Parroquial San José de Guayusa será quien vele el cumplimiento de la siguiente resolución

SEGUNDA: Para el efecto de la presente resolución, los valores correspondientes del Remuneración mensual básica unificada serán de acuerdo a lo que establezcan las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Deróquese y déjese sin efecto la resolución GADPRSJG 0015-2023 de fecha los 28 días del mes de agosto del 2023.

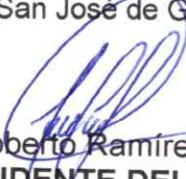
DISPOSICIONES FINALES

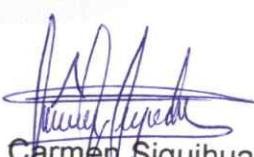
PRIMERA: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación y firma.

SEGUNDA: Se hará una evaluación cada año sobre el cumplimiento de la presente.

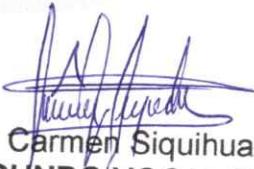
Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa, a los 13 días del mes de septiembre del 2024.


Sr. Roberto Ramírez
PRESIDENTE DEL GADPRSJG


Sra. Marina Huatatoca
VICEPRESIDENTA DEL GADPRSJG


Sr. Jorge Chalcualán
PRIMER VOCAL DEL GADPRSJG


Sra. Carmen Siquihua
SEGUNDO VOCAL DEL GADPRSJG


Sra. Tatiana Grefa
TERCER VOCAL DEL GADPRSJG

Lo certifico;


Sra. Tatiana Carrasco
SECRETARIA/TEOSRERA DEL GADPRSJG